



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500353471



20185500353471

Bogotá, 06/04/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS SAS
CARRERA 8D No 3A -16B
SINCELEJO - SUCRE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14594 de 02/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

209
594

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 14594 del 02 ABR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31750 del 14 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRASPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9005968394

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 31750 del 14 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRASPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15330846 del 31 de diciembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 04 de agosto de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.31750 del 14 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRASPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9005968394.

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15330846 del 31 de diciembre de 2016

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.31750 del 14 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRASPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9005968394.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15330846 del 31 de diciembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRASPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9005968394, ubicada en la CARRERA 8D Nro. 3A. - 16B, de la ciudad de SINCELEJO - SUCRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRASPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 9005968394, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

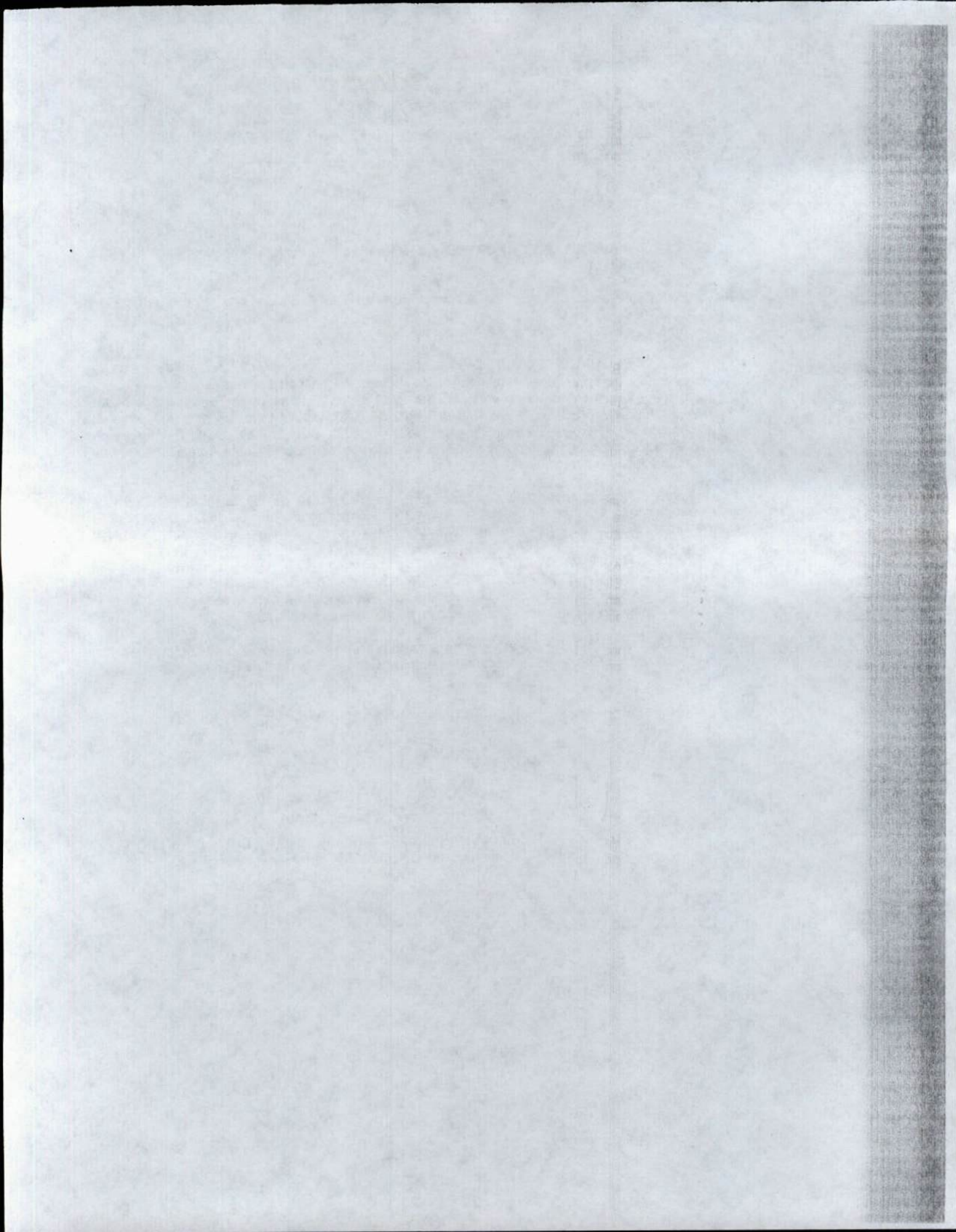
14594

02 ABR 2018

Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Próximo: Angélica Herrera- Abogada Contratista grupo IUIT
Revisó: Erika Pérez- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.





**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/02/20 - 19:28:21 **** Recibo No. S000113235 **** Num. Operación. 90-RUE-20180220-0069
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZYEQNkd2hZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.
SIGLA: ESPECIALES SALAMINA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900596839-4
DOMICILIO: COVENAS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 97524
FECHA DE MATRÍCULA: JUNIO 21 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: JUNIO 21 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 666,761,145.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRERA 8D NRO. 3A. - 16B
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70221 - COVENAS
TÉLEFONO COMERCIAL 1: 4652747
TÉLEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TÉLEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@salaminaexpress.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 8D NRO. 3A. - 16B
MUNICIPIO: 70221 - COVENAS
TÉLEFONO 1: 4652747
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@salaminaexpress.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

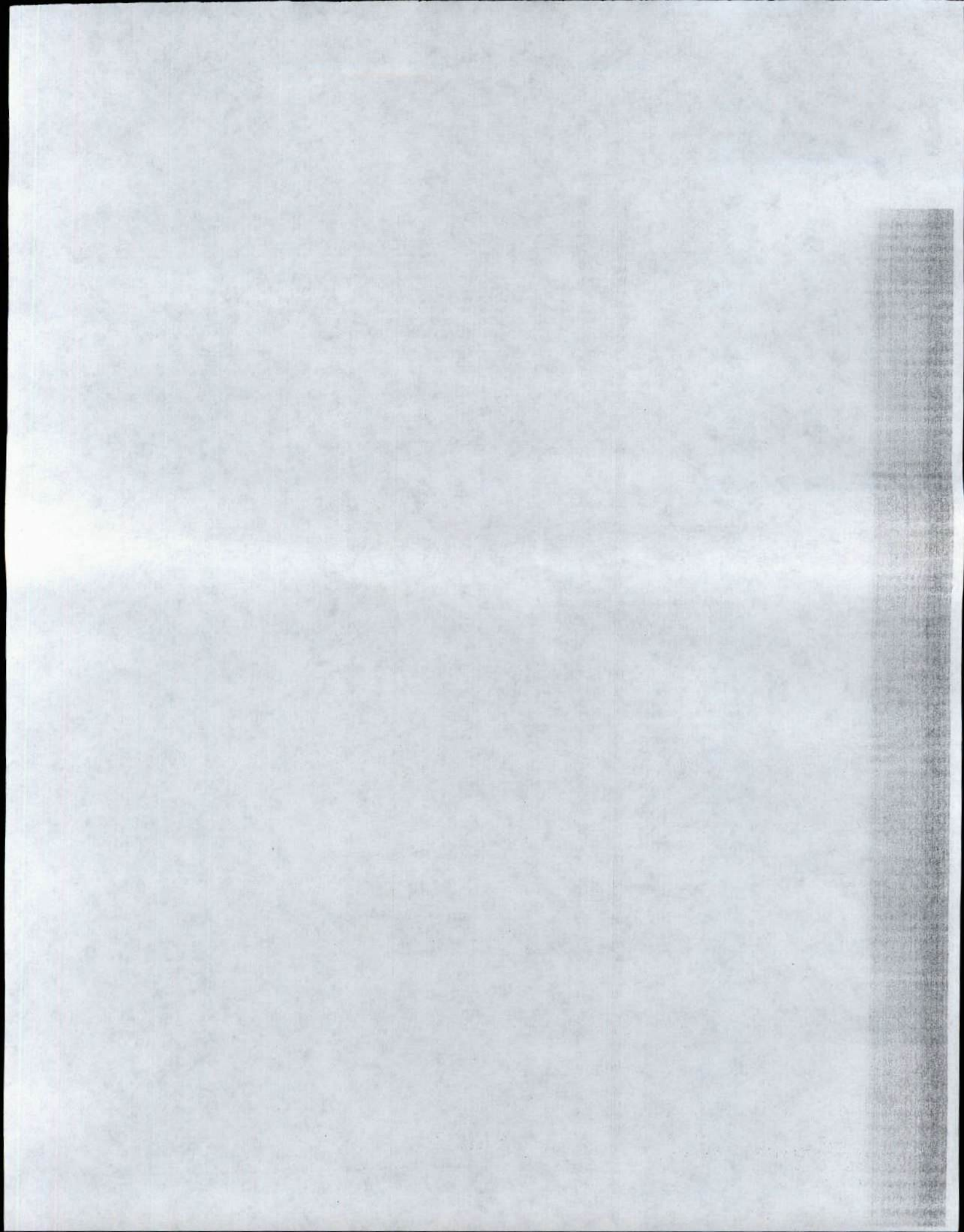
POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23702 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2017, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 09 DE JUNIO DE 2017 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23702 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: DEL MUNICIPIO DE SALAMINA (MAGDALENA) AL MUNICIPIO DE COVENAS (SUCRE)

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-5	20170609	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SANTA MARTA RM09-23702	20170621
AC-3	20130829	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SANTA MARTA RM09-23702	20170621
AC-4	20151101	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SANTA MARTA RM09-23702	20170621





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

REMITENTE	
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 800.0525.17-9 DQ 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 27	
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - SALAMINA EXPRESS SAS	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar la soledad	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 111311395	
Envío: RN929892493CO	
DESTINATARIO	
Nombre/Razón Social: TRANSPORTES ESPECIALES	
Dirección: CARRERA 8D No 3A-1	
Ciudad: SINCELEJO	
Departamento: SUCRE	
Código Postal:	
Fecha Pre-Admisión: 06/04/2018 15:17:33	
Min. Transporte Lic de carga 000 del 20/05/2011	



472	
Motivos de Devolución	
☐ 1. Desconocido	☐ 2. Rehusado
☐ 3. Cerrado	☐ 4. Faltado
☐ 5. Dirección Errada	☐ 6. No Reside
Fecha 1: 10/1/18	
Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: 562831395	
C.C. 562831395	
Centro de Distribución: 562831395	
Observaciones: 490	
Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

